



Auto Interlocutorio No. 393

Radicación No. 760014003008-**2019-372-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA

Dte: MARLENY MATILDE MONDRAGON

Ddo: OBDULIA ANGOLA MONDRAGON, RAMIRO MONDRAGON, HEREDEROS

DETERMINADOS DE LEONOR MANDRAGON DE ANGOLA Y **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.**

Teniendo en cuenta que han transcurrido 15 días desde que la información pertinente fue publicada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (artículo 108 C.G.P.) sin que las personas **INCIERTAS E INDETERMINADAS y los herederos indeterminados de la señora LEONOR MONDRAGÓN DE ANGOLA**, comparezcan, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del Artículo 375 del Código General del Proceso, el Despacho en armonía con lo consagrado en el núm. 7 del art. 48 del C.G.P,

RESUELVE

1. DESIGNAR como curador ad - Litem de las **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión y de los herederos indeterminados de la señora LEONOR MONDRAGÓN DE ANGOLA**, a los siguientes abogados:

1) BERTHA CECILIA MENDEZ ALDANA
Teléfono: 3127168235

cecimendez11@hotmail.com

2) LUZ ESTELLA RAMIREZ URREA
Teléfono: 4852318 - 8895271 ext 118

luces5804@hotmail.com

3) ALMA LUCIA SOLANO ACOSTA
3057430178

almafreesoul@hotmail.com

2. La parte demandante **DEBERÁ**, remitir copia de este auto al correo electrónico de los abogados relacionados, (en estricto orden descendente y dando un margen de tiempo de tres (3) días entre cada envío para facilitar el orden en las posibles aceptaciones del cargo), el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según corresponda, en la forma que se indicará más adelante, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento. Los otros dos abogados nominados conservarán el turno de nombramiento en la lista, sin perjuicio del deber que les asiste de demostrar que, en realidad, recae sobre ellos una excepción para no aceptar el cargo.

3. ADVERTIR a los designados que, salvo las excepciones legales, el nombramiento es de **forzosa aceptación** so pena de verse inmerso(a) en las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

4. Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación ninguno de los auxiliares nominados ha concurrido a notificarse, la parte demandante **DEBERÁ** anunciarlo al Despacho demostrando las gestiones realizadas para tomar las medidas **disciplinarias** del caso en contra de quienes sin fundamento se rehúsen a ejercer el cargo; y se procederá a su reemplazo con aplicación de la misma reglas aplicadas en este auto.

5. FÍJENSE como gastos previos de curaduría la suma de: **\$200.000.00**, a cargo de la parte demandante. Dicha suma deberá ser cancelada al curador, previo soporte del cumplimiento de las precisas actuaciones y sin imponer para su pago cargas adicionales a las ordenadas por el Despacho.

5.1 En caso de aceptar la designación, el curador deberá diligenciar los espacios en rojo del acta de posesión visible en el siguiente link, y enviarla al correo electrónico del despacho: j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

En todo caso, el abogado designado como curador, adoptará las medidas necesarias con la parte demandante para asegurarse que otra persona no haya asumido el cargo con anterioridad.

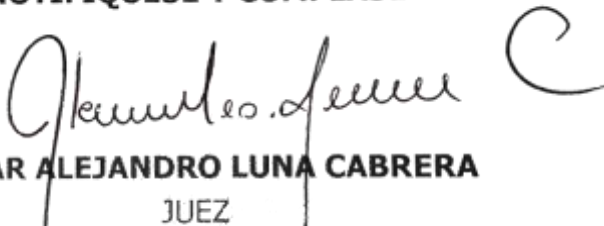
Link de acta de notificación para diligenciar y enviar:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:w:/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQhTq2PxbgIKvPBRhgEJlf0BGUkr3_EmC2myVL-kLP_nMQ?e=Q6Q98c

5.2 Se pone a disposición el link del expediente electrónico:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ei-48PXl4mIHq5ZeaeAHG3UBefmsil-WIUJF6HgsusfVfw?e=ddlseW

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 026

Fecha: FEB.24.2022



Firmado Por:

**Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a37717fe508cd797664c4a1d123fbcffcbabe487558cc29e6e4c8550473f959**
Documento generado en 23/02/2022 03:56:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>